

4092-5-19



**HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE CORRIENTES**

Corrientes, **19 DIC 2019**

ORDENANZA N° **6837**

VISTO:

La Ordenanza N° 1.011 y sus modificatoria Ordenanza N° 6.066, Y,

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Nacional reconoce la autonomía Municipal en su artículo 123.

Que, la Constitución de la Provincia de Corrientes en su Artículo 229 incluyó dentro de los Recursos Municipales las Tasas por servicios, impuestos, derechos, patentes, licencias, contribuciones por mejoras, multas y recargos por contravenciones y todo ingreso originado por actos de disposición, administración o explotación de su patrimonio, respetando la armonización con los regímenes Provincial y Nacional.

Que, el Código Fiscal Municipal Ordenanza N° 6.525 en su Artículo 240 establece que los contribuyentes y responsables del tributo establecido en el presente Título, respecto de inmuebles ubicados en el ejido municipal de la Ciudad de Corrientes, que se beneficien directa o indirectamente por la realización de obras públicas de infraestructura urbana y en particular las de pavimentación, repavimentación, construcción de calzada, cordones o cunetas revestidas, construcción de redes distribuidoras de gas natural u obras complementarias, urbanización, alumbrado público, desagües cloacales y servicios públicos en general, efectuadas total o parcialmente por la Municipalidad, quedan sujetos al pago de la contribución por mejoras en la proporción y forma que establezcan las ordenanzas que las regulen.

Que, la Contribución por Mejoras posee algunas características particulares como tributo especial. Con respecto a esto cabe destacar la definición de la Corte Suprema de Justicia de la Nación Argentina (CSJN) que la diferencia de otras contribuciones



**HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE CORRIENTES**

..2//

Corrientes, **19 DIC 2019**

ORDENANZA N°

especiales remarcando que “...*la contribución de mejoras es un tributo especial en tanto recae exclusivamente sobre los propietarios de inmuebles determinados para sufragar, en todo o en parte, los gastos de una obra pública que sólo a ellos beneficia directamente y en razón de ese beneficio, diferenciándola también de otras contribuciones especiales en razón de ser la de mejoras ocasional y temporaria, originada con un propósito particular y concluida cuando ese propósito se ha cumplido, en tanto que otras contribuciones especiales tienen permanencia, si bien persiguen objetivos particulares, benefician directa e indiscriminadamente a muchos sujetos, en tanto las primeras otorgan ventajas particulares directamente a inmuebles determinados, aun cuando puedan presentar un remoto y limitado interés general*”. (CSJN, “Banco Hipotecario Nacional causa Municipalidad de la Ciudad de Rafaela” fallos, 304:737.)

Que, la actual Ordenanza N° 1011 y modificatorias regulan el tributo de manera desactualizada por fuera del sistema que la Reforma de la Constitución de la Provincia de Corrientes del año 2007 y de la Reforma de la Carta Orgánica Municipal (COM) de 2013.

POR ELLO:

**EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
DE LA CIUDAD DE CORRIENTES
SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA**

“Régimen de Contribución de Mejoras”

ARTÍCULO.-1º: OBJETO. Quedan sujeto al régimen de Contribución de Mejoras las obras de desagües cloacales, las obras de desagües pluviales, de red de agua corriente, pavimentos, repavimentos, alumbrado público y puntos lumínicos, cordón cuneta, aceras y/o veredas y sus obras complementarias llevadas a cabo en sus diferentes modalidades, así como cualquier otra obra que sea solicitada por los vecinos o aceptada por éstos bajo la modalidad establecida en la presente Ordenanza;

4092-S-19



HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE CORRIENTES

..3//

Corrientes, 19 DIC 2019

ORDENANZA N°

6837

respecto de inmuebles ubicados en la jurisdicción municipal de la Ciudad de Corrientes otorgándoles mayor valor en virtud de las mejoras efectivamente realizadas.

ARTÍCULO.-2°: LAS Obras podrán ejecutarse por las siguientes modalidades, de acuerdo a la normativa vigente:

- a) Administración.
- b) Licitación.
- c) Contratación Directa.
- d) Concurso.
- e) Contratación por parte de los vecinos.
- f) Iniciativa Privada según Ordenanza N° 6.123.
- g) Contratación Público Privada según Ordenanza N° 6.618.

ARTÍCULO.-3°: LAS obras se cobrarán de acuerdo al valor del inmueble, objeto de las mejoras efectivamente realizadas que corresponda pagar a los propietarios frentistas. La modalidad de valuación y método de cálculo será establecida por el Departamento Ejecutivo Municipal (DEM).

ARTÍCULO.-4°: ELABORADO el Proyecto de Obra se notificará fehacientemente a los propietarios frentistas comprendidos en el ámbito espacial del ejido urbano a realizarse. Se presume la conformidad de la totalidad de los propietarios frentistas con el proyecto de obra, salvo expresa disconformidad manifestada de forma escrita en plazo de 5 (cinco) días hábiles contados desde la fecha de notificación.

ARTÍCULO.-5°: PRESENTADA la disconformidad será asentada en el Registro de oposición de Obras por Contribución por Mejoras que tendrá inscripción por proyecto de obra.



**HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE CORRIENTES**

..4//

Corrientes, **19 DIC 2019**

ORDENANZA N°

Se considerará oposición positiva si el número de propietarios frentistas superaran el cuarenta por ciento (40 %) de los comprendidos en cada proyecto de obra considerado en particular, no pudiendo proseguirse el proyecto en tal caso por ser considerado inviable.

De no alcanzarse dicho porcentaje de oposición el proyecto será viable y genera la obligación de contribuir a todos los propietarios frentistas del proyecto en particular.

ARTÍCULO.-6°: LAS Obras de pavimentación y de repavimentación que se realicen en caminos generales o de acceso al municipio están sujetos a la contribución, previo descuento del 50%, el cual será solventado por la Municipalidad.

Cada inmueble contribuirá, en el 50% restante, en relación al mayor valor que en los inmuebles hubiese repercutido la obra.

Se considerará Zona de Influencia hasta 300 metros de ancho hacia cada lado de los bordes del camino objeto del proyecto de obra, generando la obligación de contribuir de forma gradual de acuerdo a la mayor cercanía a caminos generales o de acceso al municipio según la norma reglamentaria.

El DEM, podrá contribuir solventando el porcentaje que se fije reglamentariamente en las obras que implique una mejora en carácter general, donde los beneficiados excedan a los frentistas por el uso de la comunidad de dicha obra o cuando no se traten de calles de acceso o generales.

ARTÍCULO.-7°: DELEGA en el DEM la aprobación de los Planos de Obras y de pagos y su financiación en particular de cada proyecto sometido al régimen de la presente.

4092-S-19



HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE CORRIENTES

..5//

Corrientes, 19 DIC 2019

ORDENANZA N°

6837

ARTÍCULO.-8°: PARA el caso de inmuebles sometidos a Régimen de Propiedad Horizontal, se tomará en cuenta la proporción establecida en el Título de la Propiedad, en la valuación y calculo que establezca el DEM.
Si hubiere condominio, se tendrá en cuenta el porcentaje de condominio de cada uno y serán considerados solidarios

ARTÍCULO.-9°: EL DEM declarará ad referéndum del Honorable Concejo Deliberante (HCD) de utilidad pública obras comprendidas en la presente.
Declarada la Utilidad Pública, el DEM deberá notificar fehacientemente, a los propietarios frentistas afectados a tales obras, el costo total de la obra, plazo de ejecución, empresa contratista, y expresar que las obras tienen carácter de utilidad pública. En tal caso no será necesario que los propietarios manifiesten oposición alguna, circunstancia que deberá contener la notificación.

ARTÍCULO.-10: LA Municipalidad de la Ciudad de Corrientes iniciará el cobro de la Contribución por Mejoras a partir de que la obra cuente con finalización provisoria.

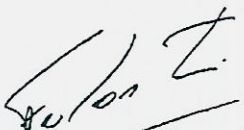
ARTÍCULO.-11: DEROGA las Ordenanzas N° 1.011, 2.403, 5.565, 5.567 y 6.066.

ARTÍCULO.-12: LA presente Ordenanza será refrendada por el Señor Secretario del Honorable Concejo Deliberante.

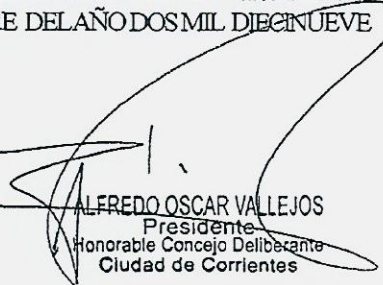
ARTÍCULO.-13: REMITE la presente Ordenanza al Departamento Ejecutivo Municipal para su Promulgación.

ARTÍCULO.-14: REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y ARCHÍVESE.

DADO EN EL RECINTO DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE CORRIENTES A LOS DIECINUEVE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE


Dr. Fabrizio Abel Sartori
SECRETARIO
Honorable Concejo Deliberante
Municip. de la Cdad. de Ctes



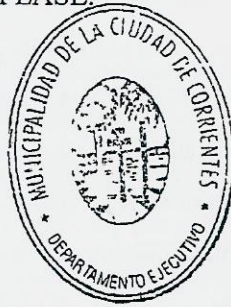

ALFREDO OSCAR VALLEJOS
Presidente
Honorable Concejo Deliberante
Ciudad de Corrientes

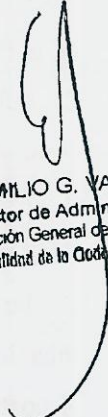
37. 9
472

VISTO: LA ORDENANZA N° 6837 SANCIONADA POR EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE EL 19/12/ 2019

Y PROMULGADA: POR RESOLUCIÓN N° 3877 DEL DEPARTAMENTO EJECUTIVO MUNICIPAL EL 20/12/2019

POR LO TANTO: CUMPLASE.




Sr. EMILIO G. VALLEJOS
Director de Administración
Dirección General de Despacho
Municipalidad de la Ciudad de Corrientes

MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE CORRIENTES		
DIRECCIÓN GENERAL DE DESPACHO		
	FECHA	HORA
E. TRADAS	20 DIC 2019	12:20
SALIDAS		